



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 10 SECRETARÍA
N°19

GONZALEZ URDA, ELIZABETH NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - EDUCACION-
TEMAS EDILICIOS

Número: EXP 78024/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00121270-9/2018-0

Actuación Nro: 12523417/2018

Buenos Aires, de diciembre de 2018.r

Proveyendo el escrito de inicio junto con la presentación de fs. 110:

I. Por presentados, por parte y por constituido el domicilio (cfr. art. 36, CCAyT).

II. Agréguese la documentación acompañada y —sin foliar— las copias para traslado.

III. Ténganse presentes las reservas efectuadas en el pto. X y las autorizaciones conferidas. Hágase saber al presentante que el retiro de copias por los autorizados importará la notificación de la parte, en los términos y con los alcances del art. 118, CCAyT.

IV. Por ofrecida la prueba.

V. Líbrese oficio a la Secretaría General de la Cámara del fuero a fin de cumplir con la comunicación prevista por el art. 3° del Acuerdo Plenario n° 5/05.

VI. **AUTOS Y VISTOS:**

1. En el marco de la presente acción de amparo se presentaron Elizabeth Noemí González Urda, Débora Voiezki, Graciela Cristina Ruiz, Jesica Soledad Álvarez, María Florencia Ratti, María Florencia Offredi, Vanesa Laura Salas Diamantino, Damián Takara, Andrea Verónica Sabia, María Victoria Alves Castro, Nancy Beatriz Lago, Roxana Edith Nisio, Sandra Mailen Cappelletti, Alejandro Tapia, Edgardo Adrián Rawe, Ezequiel Calixto Giacomelli, Yanina Belén Pereira Lorca, Santiago Luis Loustau, Anabela Spataro, José Luis D' Agostina y Pablo Eugenio Asaroff, invocando la condición de alumnos, docentes y autoridades del Instituto de Formación en Tecnicatura Superior n° 22 (IFTS), con el patrocinio letrado del

Ministerio Público de la Defensa —Defensoría n° 5— solicitaron el dictado de una medida cautelar tendiente a que se ordene al Ministerio de Educación e Innovación que suspenda el cierre de la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial y el traslado de la sede donde se cursa la carrera de Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental.

Expusieron que desde hace más de veinticuatro años funcionan, en la órbita de la cartera de Educación, distintos Institutos de Formación en Tecnicatura Superior (IFTS) que ofrecen la posibilidad de estudiar carreras de nivel terciario. Mencionaron que el gobierno aprovecha el espacio edilicio y las aulas donde funcionan escuelas de nivel primario o secundario, para brindar aquella oferta educativa en el turno noche, de manera tal que desde el punto de vista edilicio los IFTS no generan un gasto adicional.

Destacaron que estas tecnicaturas están dirigidas a alumnos recién egresados de la escuela secundaria que carecen de experiencia laboral, y también a adultos que trabajan durante el día y en el horario nocturno hacen un esfuerzo para estudiar y así mejorar su situación laboral.

Señalaron que una característica de los IFTS es la descentralización de la oferta educativa en distintos puntos de la ciudad para facilitar el acceso de los vecinos a la educación pública.

Refirieron que el día 10 de octubre del corriente año, el área de Formación Técnica Superior del Ministerio de Educación e Innovación convocó a los rectores y/o secretarios académicos de los IFTS n° 4, 9, 16, 22 y 29 a una reunión para discutir sobre distintas cuestiones relacionadas con las carreras que se dictan en esos establecimientos, y en esa reunión se les informó que los institutos serían desactivados a partir del 1° de enero del 2019. Añadieron que la comunicación fue realizada de manera informal, sin que exista un acto administrativo que instrumente la decisión y explique los motivos en que se sustenta.

Relataron que el 20 de noviembre de 2018 el Subsecretario de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional, Javier Tarulla, publicó en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires un comunicado dirigido a los docentes, estudiantes y personal de los IFTS donde informó que, en el marco del proceso de reorganización de la oferta educativa de los institutos n° 4, 9, 16, 22 y 29 *‘el traslado de las carreras no afectará la actual situación de revista y antigüedad del personal*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 10 SECRETARÍA
N°19

GONZALEZ URDA, ELIZABETH NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - EDUCACION-
TEMAS EDIFICIOS

Número: EXP 78024/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00121270-9/2018-0

Actuación Nro: 12523417/2018

docente y no docente, ni la regularidad de los estudiantes —los alumnos de las carreras que se trasladan podrán optar por continuar sus estudios en las nuevas ubicaciones o solicitar un pase a cualquier IFTS que dicte su carrera, lo que sea más conveniente para ellos— el propósito buscado con esta reorganización es desandar un camino de expansión de la oferta de carreras Técnicas Superiores, creando centro de referencia, con mayor volumen en términos de matrícula y personal docente, mejor equipamiento y una estrategia de fuerte relacionamiento con el sector productivo para una mejor inserción laboral de los egresados'. Pero no individualizó el acto administrativo en que se funda tal curso de acción (fs. 3 vta y 4).

Los demandantes remarcaron que el personal docente de los IFTS está integrado por profesores titulares, suplentes e interinos y que en caso de llevarse a cabo la decisión que cuestionan ello provocará quienes ejerzan cargos como suplentes o interinos pierdan su trabajo, dado que no gozan de estabilidad. Destacaron que gran parte de los docentes se encuentra sin regularizar sus cargos porque la autoridad administrativa no realiza el llamado a concursos.

Sostuvieron que la vía de hecho en la que incurre el Ministerio de Educación e Innovación implicará la desaparición de los IFTS n° 4, 9, 16, 22 y 29, de manera arbitraria, ya que las partes involucradas no fueron consultadas y no existió un diagnóstico socio educativo que justifique la medida.

Manifestaron que la desarticulación y el desmembramiento de los IFTS aparejará la reducción de la oferta educativa pública del nivel terciario y la deserción en la matrícula de la comunidad educativa.

En particular con respecto al IFTS n° 22, expusieron que hasta el ciclo lectivo 2018 se dictaron allí la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental y la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial. Señalaron que en el contexto de una política de descentralización de la oferta educativa de la Ciudad y revalorización del

barrio de Parque Patricios, desde hace tres años funciona en la Comuna 4, en el predio ubicado en Los Patos n° 3080. Añadieron que dicho instituto es la única oferta de Educación Superior Técnica de la comuna y uno de los dos que se encuentran emplazados en la zona sur de la Ciudad. Además destacaron que en él los estudiantes pueden formarse para trabajar tanto en el ámbito público como en el privado, dado que reciben capacitación acorde al perfil de profesionales que requiere el mercado laboral.

Luego señalaron que en la reunión mantenida el día 10 de octubre en el Ministerio de Educación las autoridades del área les informaron verbalmente que para el ciclo lectivo del año 2019 la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial dejará de dictarse en el IFTS n° 22, y será absorbida por la carrera homónima que se dicta en el IFTS n° 12, sito en la Av. Belgrano n° 637. Por otra parte, la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental continuará dictándose en el instituto n° 22 pero el edificio será trasladado a la Escuela Técnica n° 33, ubicada en Av. Intendente Francisco Rabanal n° 1549, barrio de Nueva Pompeya.

Expresaron que el sistema de inscripción online solo permite anotarse, con respecto a la carrera de Protocolo y Ceremonial para el ciclo lectivo 2019, en el instituto n° 12; en tanto que para la de Gestión Ambiental la sede del instituto n° 22 cambió a la de Av. Intendente Francisco Rabanal n° 1549, lo cual confirma la información suministrada verbalmente por las autoridades del Ministerio de Educación.

Consideraron que la decisión adoptada provocará dos afectaciones al IFTS n° 22 y a la comunidad educativa en general. En primer lugar, destacaron que la medida adoptada afecta al personal docente que perderá horas cátedra, con el agravante de que el personal interino o suplente no tiene posibilidades de ser reasignado. Además, perjudicará a los alumnos que se encuentran cursando el segundo o tercer año de la carrera, ya que deberán continuar sus estudios en otro establecimiento educativo sin tener certeza de contar con una vacante en el nuevo instituto. En segundo lugar, el traslado de la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental a la sede a la Escuela Técnica n° 32 —Fundición Maestranza de Plumerillo Pompeya— genera otro inconveniente, debido a que su horario normal de actividades académicas se desarrolla hasta las 19:00 hs., de manera que las clases del IFTS deberían extenderse hasta las 23:15 hs., en tanto que actualmente se desarrollan de 17:30 a 21:45 hs. Por otra parte, remarcaron que desconocen si la nueva sede cuenta con la infraestructura necesaria para el dictado de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 10 SECRETARÍA N°19

GONZALEZ URDA, ELIZABETH NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - EDUCACION- TEMAS EDILICIOS

Número: EXP 78024/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00121270-9/2018-0

Actuación Nro: 12523417/2018

carrera Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental, que requiere de laboratorios especiales.

Indicaron que, entre los proyectos educativos que se desarticularían con la medida dispuesta por la administración, se encuentra uno de cortinas vegetales, que se desarrolla en forma conjunta con el Ciclo Básico de Formación Ocupacional n° 1 y que hasta el ciclo lectivo 2018 funcionó en el mismo edificio que el IFTS n° 22.

Finalmente, manifestaron que el Ministerio Público de la Defensa libró un oficio (identificado con el n° 682/18) dirigido al Subsecretario de Carrera Docente y Formación Técnica Profesional —Javier Turulla— a fin de solicitarle que informase: a) si se ha efectuado un plan diagnóstico socio educativo que fundamente la decisión adoptada respecto a la reorganización del IFTS n° 22; b) las causas por las cuales no fueron incluidas en la inscripción online las carreras que se dictan en el IFTS n° 22; c) qué ocurrirá con la matrícula de los alumnos que están cursando las distintas carreras que ofrece el instituto; y d) si se garantizará la continuidad laboral del personal docente y no docente, debiendo acompañar el respectivo acto administrativo. Dicho requerimiento no fue contestado.

2. Con respecto a las medidas precautelares la doctrina ha señalado que se trata de decisiones adoptadas en el marco del proceso cautelar y de manera previa a la decisión cautelar propiamente dicha, que tienen en mira proveer del resguardo precautorio indispensable durante el lapso que demande reunir los antecedentes necesarios para que el juez se encuentre en condiciones de resolver sobre la procedencia de la medida solicitada.

Es un instituto no regulado en el ordenamiento jurídico, y en general se han caracterizado los supuestos en que su aplicación resulta admisible poniendo énfasis en la intensidad del peligro en la demora y la no afectación del interés público. Su

fundamento reside —igual que en el proceso incidental que contiene a estas decisiones— en la tutela judicial efectiva y oportuna de los derechos (arts. 18, CN y 13, inc. 3, CCBA), y procura evitar que deje de admitirse la protección liminar por carencia o insuficiencia de elementos idóneos para sustentarla. Igual que las medidas para mejor proveer, persiguen la reunión de los elementos de prueba requeridos para transmitir la convicción necesaria para resolver, de manera tal que se hallan emparentadas, desde este ángulo, con las facultades instructorias (arts. 29 y cctes., CCAyT); pero, en tanto las medidas para mejor proveer son dispuestas para completar la información indispensable para dictar una resolución, las precautelares disponen, además de ello, una cierta tutela precautoria mientras se lleva a cabo dicho trámite, aspecto que las emparenta con las medidas cautelares (*Medidas Cautelares*, VV.AA., Claudio M. Kiper, director, 2da. edición, La Ley, Provincia de Buenos Aires, 2014, p. 76, pto. 5).

De manera concordante, la jurisprudencia ha sostenido que “*las decisiones previas a las medidas cautelares deben tomar en consideración la existencia de calificado peligro en la demora y la no frustración de un interés público concreto y real, a lo que se añade la necesidad de producir la medida instructoria de modo de reunir, en la causa, los extremos necesarios para analizar la presencia de un derecho verosímil*” (Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, Sala II, autos “Angerami, Manuel Enrique y otros c/ GCBA s/ otros procesos incidentales”, EXP n° 33768/1, pronunciamiento del día 12 de junio de 2009).

3. De los dichos vertidos en la demanda y de la documentación incorporada hasta al momento a la causa surge, por un lado, que los presentantes serían alumnos y docentes del Instituto de Formación en Tecnicatura Superior n° 22 (cfr. fs. 47/57 y fs. 58/72, respectivamente).

Por otro lado, el Gobierno de la Ciudad habría dispuesto el cierre de la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial y el traslado de la sede donde se cursa la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental, que dicta el Instituto de Formación en Tecnicatura Superior n° 22 (IFTS). Todo ello a partir del día 1° de enero de 2019.

Así pues, configurado en el caso el peligro en la demora con la intensidad necesaria —dado el inminente receso judicial y la proximidad de la implementación de la supuesta medida— y teniendo en cuenta que la información reunida en la causa hasta



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 10 SECRETARÍA
N°19

GONZALEZ URDA, ELIZABETH NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - EDUCACION-
TEMAS EDILICIOS

Número: EXP 78024/2018-0

CUIJ: EXP J-01-00121270-9/2018-0

Actuación Nro: 12523417/2018

el momento resulta insuficiente para examinar si se hallan reunidos los demás requisitos que condicionan la procedencia de la medida cautelar solicitada (en particular, si efectivamente se trata de una vía de hecho según alegan los amparistas), corresponde suspender —con carácter precautelar— el cierre de la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial y el traslado de la sede donde se cursa la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental que se dictan en el Instituto de Formación en Tecnicatura Superior n° 22 (IFTS). Ello, hasta tanto el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires —Ministerio de Educación e Innovación— remita a este estrado la totalidad de los antecedentes referidos a la cuestión debatida en autos.

La medida aquí adoptada procura coordinar la indispensable consideración del interés público —notoriamente implicado en el diseño de la oferta educativa pública— con la garantía de la tutela judicial efectiva y el necesario resguardo de los eventuales derechos de una de las partes de la contienda, posiblemente comprometidos, adoptando para ello el modelo de la menor incidencia o intervención jurisdiccional posible conforme a las circunstancias.

En mérito de las consideraciones vertidas, doctrina y jurisprudencia citadas; **RESUELVO:** Suspender —con carácter precautelar— el cierre de la Tecnicatura Superior en Protocolo y Ceremonial y el traslado de la sede donde se cursa la Tecnicatura Superior en Gestión Ambiental que se dictan en el Instituto de Formación en Tecnicatura Superior n° 22 (IFTS). Ello, hasta tanto el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires —Ministerio de Educación e Innovación— remita a este estrado la totalidad de las actuaciones administrativas referidas a la cuestión debatida en autos. Fíjase para ello el lapso de cinco (5) días

Regístrese. **Notifíquese por Secretaría a la parte actora y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

Las notificaciones serán practicadas con carácter urgente, a cuyo fin designanse oficiales notificadores *ad hoc* a los agentes de este Tribunal, señores Maxi Hernán Blanco DNI 32.033.382 y a Horacio Nicolás González DNI 37.277.523.